

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Matamoros, del Estado de Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Harlingen, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	<ul style="list-style-type: none"> a) Comercio, Inversiones y Negocios b) Cultura c) Turismo d) Educación e) Ciencia y Tecnología f) Medio Ambiente g) Deportes h) Desarrollo Social i) Protección Civil j) Urbanismo k) Seguridad Pública
Fecha en que se firmó:	10 de diciembre de 2014.
Lugar donde fue firmado:	Harlingen, Texas, Estados Unidos de América.
Vigencia:	Indefinido.







ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE MATAMOROS, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE HARLINGEN, DEL ESTADO DE TEXAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La ciudad de Matamoros, del Estado de Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Harlingen, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO su interés en fortalecer los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO la intención de las Partes en desarrollar actividades de colaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, con especial atención al intercambio en los negocios, comercio, cultura y artesanías;

MANIFESTANDO su decisión de fortalecer sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones efectivas para el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la ciudad de Matamoros, Tamaulipas y la ciudad de Harlingen, Texas, para impulsar el acuerdo y entendimiento entre éstas y las instituciones en sus respectivos territorios, para intensificar esfuerzos en común y para promover el intercambio de experiencias y ejecución de actividades de interés común, tales como la cultura, los negocios y el turismo.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Comercio inversiones y negocios.- Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios.
- b) Cultura.- Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales.
- c) Turismo.- Promoción permanente de las atracciones turísticas de ambas Partes.



- d) Educación.- Promoción de colaboración conjunta entre universidades y centros de investigación de ambas Partes.
- e) Ambiente.- Proyectos de colaboración conjunta para mejorar las condiciones ambientales de ambas Partes.
- f) Ciencia y tecnología.- Promover el intercambio tecnológico y los avances científicos por medio de conferencias, exhibiciones y ferias.
- g) Deportes.- fomentan la difusión y promoción de eventos deportivos de ocio y reuniones para fortalecer las relaciones entre las dos ciudades.
- h) Desarrollo Social.- promover y llevar a cabo actividades conjuntas que apoyan los programas sociales que benefician a los sectores más vulnerables de ambas comunidades.
- i) Urbanismo; Crear lazos de comunicación cooperativa y el intercambio de información para llevar a cabo planes de desarrollo urbano, estratégicas que beneficien a ambas ciudades.
- j) Protección Civil y Bomberos; Establecer mecanismos de cooperación, comunicación, capacitación, intercambio de información y asistencia mutua en caso de desastres.
- k) Seguridad Pública; Instituir lazos de cooperación, comunicación y el intercambio de información para mejorar la seguridad pública en ambas ciudades.
- l) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;
- d) organización de ferias, exposiciones, talleres, conferencias y seminarios;
- e) colaboración conjunta en estudios e investigaciones;
- f) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) capacitación de recursos humanos;



- h) intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Colaboración en la búsqueda de socios y la realización de iniciativas y exposiciones conjuntas de promoción, para fortalecer los proyectos ya en marcha;
- j) Fomentar la participación de las empresas en los respectivos países en ferias, exposiciones y conferencias en ambas ciudades;
- k) La cooperación entre empresas públicas y privadas; y
- l) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos y criterio de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

El presente Acuerdo no estará condicionado a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas de colaboración, ni tampoco las obliga a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales existan leyes, reglamentos, prohibiciones internas, normas institucionales o costumbres que prohíban o desalienten.



Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del POA a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración adicionales que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación en virtud del POA.

ARTÍCULO VII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, para coordinar las actividades de cada una:

- Por parte de la ciudad de Matamoros, del Estado de Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento de Empleo.
- Por parte de la ciudad de Harlingen, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, se designa a la Oficina de la Administración (City Manager).

El Grupo de Trabajo se reunirá periódicamente en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.



ARTÍCULO VIII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación del presente Acuerdo con los recursos específicamente asignados por su órgano rector. Cada Parte sufragará sus propios gastos relacionados con su participación en este Acuerdo, aunque podrán utilizarse arreglos de financiamiento alternativos para actividades específicas, si se considera apropiado por ambas Partes.

ARTÍCULO IX

Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si información, material o equipo destinado a ser utilizado o comunicado, en relación con las actividades bajo este Acuerdo, que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, es identificado, las Partes informarán a las autoridades por escrito correspondientes y actuarán de conformidad con las instrucciones de dichas autoridades.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, será exportado de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X

Instrumentos Internacionales

Nada en este Acuerdo afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, la propiedad del valor comercial o de los derechos de propiedad intelectual será determinada por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XII

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a cualquier actividad distinta al proyecto específico en virtud del presente Acuerdo, sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.



Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que un siniestro resultante de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite la reparación del daño o indemnización ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo, por escrito y firmado por ambas partes.

ARTÍCULO XIV

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma permaneciendo vigente por tiempo indefinido, hasta que las partes decidan darlo por terminado.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia, salvo acuerdo en contrario.

Firmado en la ciudad de Harlingen, Texas, a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce, en dos copias originales y oficiales en idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE MATAMOROS, DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ
ALCALDESA**

**JORGE VILLARREAL TAVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**POR LA CIUDAD DE HARLINGEN, DEL
ESTADO DE TEXAS DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**

**CHRIS BOSWELL
ALCALDE**

**AMANDA C. ELIZONDO
SECRETARIA DE LA CIUDAD**